

*ORDEN de 14 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Estela Pérez de Santiago.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Estela Pérez de Santiago:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Estela Pérez de Santiago, propietaria de la Empresa «Cerámica Estela», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y dos, relativa al acta de liquidación unificada de Seguros sociales y Mutualidad laboral, número cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a Derecho y nula el acta referida, con devolución de las cantidades que en su virtud se hubieren recibido; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—Pedro F. Valladares.—José Samuel Robres.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de mayo de 1964 por la que se aprueban a «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Accidentes del Trabajo y Previsión», domiciliada en Barcelona, sus nuevos Estatutos sociales y el cambio de su denominación actual por la de «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Seguros».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Accidentes del Trabajo y de Previsión», domiciliada en Barcelona, en súplica de aprobación de sus nuevos Estatutos sociales, en los que aparece el cambio de su actual denominación social por la de «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Seguros», impulsar, dentro de la esfera que le es propia, todas cuantas obras de fundación social le sean posible y en especial la creación de Escuelas de Formación Profesional, apareciendo asimismo que los fondos del Ramo de Accidentes del Trabajo en modo alguno podrán ser destinados, ni en una mínima parte, al mantenimiento de las expresadas Escuelas Profesionales ni a sus instalaciones, ya que dichos fondos han de destinarse de modo exclusivo a las atenciones del referido Ramo de Accidentes del Trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos sociales en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Asesoría Jurídica del Departamento y Dirección General de Promoción Social, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante sus nuevos Estatutos sociales y el cambio de su denominación actual por la de «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Seguros», haciéndose la oportuna rectificación en su asiento de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros y en el Decreto. 2901/62, de 9 de noviembre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 16 de mayo de 1964 por la que se aprueba la fusión de «Mutual Provincial Agraria de Palencia», domiciliada en Palencia, y «Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Comarca de Frechilla de Campos», domiciliada en Frechilla (Palencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de peticiones documentadas formuladas por «Mutual Provincial Agraria de Palencia», domiciliada en Palencia, y «Mutualidad de Patronos

Agrícolas de la Comarca de Frechilla de Campos», domiciliada en Frechilla (Palencia), en el sentido de que se aprueben sus acuerdos de fusión, absorbiendo la primera a la segunda, causando ésta baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; y

Teniendo en cuenta que las solicitantes han observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba la fusión de «Mutual Provincial Agraria de Palencia» y «Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Comarca de Frechilla de Campos», absorbiendo la primera a la segunda y haciéndose aquella cargo de todo el activo y pasivo y subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la absorbida, que causará baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», Factoría de Sagunto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la Factoría de Sagunto de la empresa «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y dos, confirmada en virtud del silencio administrativo por la Dirección General de Trabajo y el Ministro del Ramo, y declaramos ajustada a Derecho la resolución recurrida, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Echánove.—José Arias Ramos.—José María Cordero de Torres.—Manuel Docavo Núñez.—José Fernández Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes Navales, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la empresa «Transportes Navales, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Transportes Navales, Sociedad Anónima», contra las tres resoluciones dictadas con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y dos por la Dirección General de Previsión, confirmando las emitidas por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya en los expedientes a que dieron lugar las actas de liquidación unificada de Seguros sociales en la Pesca y Montepío Marítimo Nacional, levantadas a la empresa recurrente bajo los números trescientos cincuenta y uno por la Inspección de Trabajo de la misma provincia, por concepto de gratificación de mando del Capitán y Maquinista de sus embarcaciones «Ramales», «Felipe» y «Lahestosa», durante el período de uno de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, y con importe de seis mil ciento cuarenta.